

MENSAJE

del señor Presidente de la República, con el que envía la Ley 2ª del presente año, "por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario".

Presidencia de la República—Bogotá, 9 de mayo de 1949.
Señor:

Con todos sus antecedentes y en un solo ejemplar, quedando el otro en la Secretaría General de la Presidencia de la República, tengo el honor de enviar a usted la Ley 2ª del presente año "por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario".

Soy de usted atentamente,

MARIANO OSPINA PEREZ

Al señor Presidente del honorable Senado de la República.
E. S. D.

LEY 2ª de 1949 (ABRIL 28)

por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Elévase al veinticinco por ciento (25%) la participación del Municipio de Plato (Magdalena) en el producto de las regalías que perciba la Nación por concepto de la explotación de petróleo en el territorio del citado Municipio. Tal aumento sólo tendrá lugar sobre las regalías correspondientes a los años de 1949 a 1953, inclusive, siempre que el Municipio de Plato acepte que el producto de dicha participación se destine, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes, a las obras que se mencionan en seguida:

1. Aprovechamiento de las aguas de los playones de Zárate por el sistema de compuertas.
2. Embalse río Ariguani-río Chimicuica para aumentar las aguas de este último.
3. Planta eléctrica de Plato.
4. Provisión de aguas en El Difícil.
5. Provisión de aguas en Zárate.
6. Provisión de aguas en San Angel.
7. Construcción del Palacio Municipal de Plato.
8. Construcción en Plato de un hospital con sala de maternidad y su dotación.
9. Construcción de casa para escuela en San José del Purgatorio.
10. Construcción del mercado municipal de Plato.

PARAGRAFO. Lo anterior no afecta la participación que sobre regalías petrolíferas corresponde al Departamento del Magdalena.

ARTICULO 2º Créase una Junta denominada Junta Cívica de Plato, compuesta de tres miembros, así: dos vecinos honorables, nombrados por el Concejo Municipal de Plato y el Director de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero del lugar, Junta que tendrá a su cargo la administración de los dineros provenientes de la participación fijada para el Municipio de Plato en el artículo anterior. En la elaboración de los contratos, lo mismo que en la preparación de los pliegos de licitación de que se habla en el artículo siguiente, esta Junta estará asesorada por un ingeniero titulado, que nombrará el Presidente de la República cuando así se lo solicite la Junta, siendo entendido que ésta no podrá celebrar contratos ni formular pliegos de licitación sin la previa intervención de dicho ingeniero, cuyo sueldo será pagado por el Ministerio de Obras Públicas.

La Junta elegirá por mayoría de votos su Presidente, su Secretario y su Tesorero, funcionario éste que prestará fianza a satisfacción del Contralor General de la República, pero sólo el Secretario y el Tesorero tendrán derecho a sueldo, que señalará la misma Junta.

ARTICULO 3º La Junta Cívica de Plato procederá a contratar directamente con el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico el estudio y la ejecución de las obras señaladas en el artículo 1º, con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Los contratos sobre estudio y ejecución de las demás obras señaladas en el artículo 1º serán celebrados por la Junta, previa licitación pública, con casas o ingenieros especializados en el respectivo ramo y cuya capacidad y corrección estén debidamente acreditadas. Para este efecto, la Junta formulará los respectivos pliegos de licitación.

ARTICULO 4º Cuando un contratista notifique a la Junta que la obra a su cargo está terminada, el Presidente de la República, a solicitud de la Junta, designará un ingeniero titulado, que podrá ser cualquiera de los que están al servicio de la Nación, para que estudie la obra ejecutada y verifique si ella se ajusta a los términos del respectivo

contrato. Sin el concepto previo y favorable de este ingeniero, la Junta no podrá recibir ninguna obra.

Recibida una obra por la Junta, se adelantarán todas las gestiones y se celebrarán los contratos necesarios para dejar asegurado el derecho de dominio del Municipio de Plato sobre dicha obra.

ARTICULO 5º Para pagar la participación que en el artículo 1º se fija al Municipio de Plato, se tomará lo necesario de los fondos especiales con que se atiende al pago de las participaciones departamentales y municipales en las regalías petrolíferas, y las sumas del caso serán consignadas directamente en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero de Plato, a órdenes del Tesorero de la Junta Cívica de Plato.

Las cuentas que se presenten contra los fondos de la Junta deberán llevar la firma del Presidente de ésta, y se pagarán con cheques firmados por el Tesorero de la misma, y las cuentas serán fenecidas por la Contraloría General de la República por conducto del Auditor que designe. Pero si el Contralor General de la República designare un Auditor con residencia en Plato, las cuentas y los cheques deberán llevar también la firma de tal Auditor.

ARTICULO 6º Con el objeto de hacer más fácil y eficaz el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cívica de Plato podrá contratar empréstitos hasta por la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000).

ARTICULO 7º Con motivo de cumplirse el 8 de diciembre de 1954 el segundo centenario de la fundación de Plato, la Nación se asocia a la celebración de este acontecimiento, y al efecto las Cámaras Legislativas se harán representar en dicho acto por sendas comisiones de su seno.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, A. J. LEMOS GUZMAN—El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE URIBE MARQUEZ—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís G.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernán Jaramillo—El Ministro de Minas y Petróleos, Samuel Arango Reyes—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio Andrade.

Corte Suprema de Justicia—Sala Plena—Bogotá, abril diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

(Magistrado ponente, doctor Alejandro Camacho Latorre).

El Excelentísimo señor Presidente de la República, en mensaje dirigido al Congreso Nacional, formuló objeciones de inconstitucionalidad al proyecto de ley "por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario", por considerar que los artículos 1º a 6º del proyecto de ley mencionado, contravienen el artículo 76, ordinal 20, de la Constitución Nacional.

El texto del proyecto es el siguiente:

"Artículo 1º Elévase al veinticinco por ciento (25%) la participación del Municipio de Plato (Magdalena) en el producto de las regalías que perciba la Nación por concepto de explotación de petróleo en el territorio del citado Municipio. Tal aumento sólo tendrá lugar sobre las regalías correspondientes a los años de 1949 a 1953, inclusive, siempre que el Municipio de Plato acepte que el producto de dicha participación se destine con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes a las obras que se mencionan en seguida:

- "1. Aprovechamiento de las aguas de los playones de Zárate, por el sistema de compuertas.
- "2. Embalse río Ariguani-río Chimicuica para aumentar las aguas de este último.
- "3. Planta eléctrica de Plato.
- "4. Provisión de aguas en El Difícil.
- "5. Provisión de aguas en Zárate.
- "6. Provisión de aguas en San Angel.
- "7. Construcción del Palacio Municipal de Plato.
- "8. Construcción en Plato de un hospital con sala de maternidad y su dotación.
- "9. Construcción de casa para escuela en San José del Purgatorio.
- "10. Construcción del mercado municipal de Plato.

"Parágrafo. Lo anterior no afecta la participación que sobre regalías petrolíferas corresponde al Departamento del Magdalena.

"Artículo 2º Créase una Junta denominada Junta Cívica de Plato, compuesta de tres miembros, así: dos vecinos honorables nombrados por el Concejo Municipal de Plato y el Director de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero

del lugar, Junta que tendrá a su cargo la administración de los dineros provenientes de la participación fijada para el Municipio de Plato en el artículo anterior. En la elaboración de los contratos, lo mismo que en la preparación de los pliegos de licitación de que se habla en el artículo siguiente, esta Junta estará asesorada por un ingeniero titulado, que nombrará el Presidente de la República cuando así se lo solicite la Junta, siendo entendido que ésta no podrá celebrar contratos ni formular pliegos de licitación sin la previa intervención de dicho ingeniero, cuyo sueldo será pagado por el Ministerio de Obras Públicas.

"La Junta elegirá, por mayoría de votos, su Presidente, su Secretario y su Tesorero, funcionario éste que prestará fianza a satisfacción del Contralor General de la República, pero sólo el Secretario y el Tesorero tendrán derecho a sueldo, que señalará la misma Junta.

"Artículo 3º La Junta Cívica de Plato procederá a contratar directamente con el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico el estudio y la ejecución de las obras señaladas en el artículo 1º con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Los contratos sobre estudio y ejecución de las demás obras señaladas en el artículo 1º serán celebrados por la Junta, previa licitación pública, con casas e ingenieros especializados en el respectivo ramo y cuya capacidad y corrección estén debidamente acreditadas. Para este efecto, la Junta formulará los respectivos pliegos de licitación.

"Artículo 4º Cuando un contratista notifique a la Junta que la obra a su cargo está terminada, el Presidente de la República, a solicitud de la Junta, designará un ingeniero titulado, que podrá ser cualquiera de los que están al servicio de la Nación, para que estudie la obra ejecutada y verifique si ella se ajusta a los términos del respectivo contrato. Sin el concepto previo y favorable de este ingeniero la Junta no podrá recibir ninguna obra.

"Recibida una obra por la Junta, se adelantarán todas las gestiones y se celebrarán los contratos necesarios para dejar asegurado el derecho de dominio del Municipio de Plato sobre dicha obra.

"Artículo 5º Para pagar la participación que en el artículo 1º se fija al Municipio de Plato, se tomará lo necesario de los fondos especiales con que se atiende al pago de las participaciones departamentales y municipales en las regalías petrolíferas, y las sumas del caso serán consignadas directamente en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero de Plato, a órdenes del Tesorero de la Junta Cívica de Plato.

"Las cuentas que se presenten contra los fondos de la Junta deberán llevar la firma del Presidente de ésta, y se pagarán con cheques firmados por el Tesorero de la misma, y las cuentas serán fenecidas por la Contraloría General de la República por conducto del Auditor que designe. Pero si el Contralor General de la República designare un Auditor con residencia en Plato, las cuentas y los cheques deberán llevar también la firma de tal Auditor.

"Artículo 6º Con el objeto de hacer más fácil y eficaz el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cívica de Plato podrá contratar empréstitos hasta por la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000).

"Artículo 7º Con motivo de cumplirse, el 8 de diciembre de 1954, el segundo centenario de la fundación de Plato, la Nación se asocia a la celebración de este acontecimiento, y al efecto las Cámaras Legislativas se harán representar en dicho acto por sendas comisiones de su seno."

Las objeciones se concretan así:

"Aunque pudiera creerse —dice el señor Presidente de la República en su mensaje de objeciones de 14 de diciembre de 1948— que el proyecto únicamente tiene por objeto aumentar, en favor del Municipio de Plato, con una destinación especial, la participación del 5% decretada por la Ley 28 de 1945, en las regalías petrolíferas, las disposiciones del proyecto mencionadas tienen como fin esencial auxiliar la ejecución de obras de interés municipal, no con la destinación de una cantidad determinada de dinero sino valiéndose de la elevación de una participación en una importante renta que forma parte del Tesoro Nacional. De manera que el auxilio nacional a las obras no sólo se lleva a cabo por el Congreso al destinar una partida fija de dinero del Tesoro Nacional para éstas, sino también elevando la participación municipal en una renta que viene a ingresar a ese mismo Tesoro.

"De acuerdo con el artículo 76, ordinal 20, de la Constitución, el Congreso sólo puede fomentar las empresas útiles o benéficas, dignas de estímulo o apoyo con estricta sujeción a los planes y programas aprobados por las leyes, y en desarrollo de esta disposición el Congreso dictó la Ley 71 de 1946, que determinó las obras que podían ser materia del apoyo nacional y fijó las condiciones que debían cumplirse para justificar el auxilio de la Nación y su eficaz empleo, y como al proyecto en estudio no se acompañó ninguno de los comprobantes exigidos por el artículo 2º de la mencionada Ley, siguese que aquél, en sus artículos 1º

a 6º, no se conforma con la ley normativa expedida por el Congreso para el caso de fomento de obras de interés municipal, y por tanto, contraviene lo preceptuado por la disposición constitucional citada.

"El artículo 7º del proyecto, que dispone que las Cámaras Legislativas se hagan representar por medio de comisiones de su seno en los actos conmemorativos del centenario de la fundación de Plato, que se cumple el 8 de diciembre de 1954, es aceptable.

"Por tanto, estima el Gobierno que los artículos 1º a 6º del proyecto de ley mencionado contravienen el artículo 76, ordinal 20, de la Constitución."

Tanto la Cámara de Representantes como el Senado de la República declararon infundadas dichas objeciones, y enviado nuevamente el proyecto al señor Presidente de la República, éste, en mensaje de fecha 19 de enero del año en curso, lo remitió a la Corte, junto con sus antecedentes, para que se decida sobre su exequibilidad conforme al ordenamiento del artículo 90 de la Constitución Nacional.

Concepto del señor Procurador.

El señor Procurador General de la Nación, en concepto de fecha 27 de enero del año en curso, dice:

"... Es verdad, como lo asevera el mensaje de objeciones, que el proyecto, al aumentar, durante varios años, la participación del Municipio de Plato en las regalías nacionales, del 5 al 25%, impone la obligación de destinar las sumas correspondientes a una serie de obras de interés municipal, de las contempladas en la Ley 71 de 1946, y es cierto también que al proyecto no se acompañó documentación alguna.

"Como el numeral 20, ya citado, da al Congreso la facultad de fomentar las empresas útiles o benéficas, dignas de estímulo y apoyo, 'con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes', que compete al legislador expedir, conforme al numeral 4º, a primera vista podría decirse que el proyecto objetado es ciertamente inconstitucional."

La Corte considera:

La Ley 28 de 1945 dispone, en su artículo 1º, que las participaciones de los Departamentos y Municipios en cuyos respectivos territorios se adelantaren explotaciones petrolíferas, será del 50% de las regalías, cánones o beneficios pagados al Estado por dichas explotaciones, en el año anterior, para los primeros, y del 5% para los segundos. Y expresamente determina que dichas participaciones se considerarán como parte del patrimonio de tales entidades.

El Municipio de Plato, en el Departamento del Magdalena, está convertido en productor de hidrocarburos, y en consecuencia, tiene derecho al 5% de las regalías que con tal explotación obtenga la Nación.

El proyecto objetado dispone elevar al 25% la participación que corresponde al Municipio de Plato en las regalías que reciba la Nación por concepto de explotación de petróleo en dicho Municipio; aumento que sólo tendrá lugar sobre las regalías correspondientes a los años de 1949 a 1953, inclusive, con la condición de que la entidad favorecida acepte destinar el producto de dicha participación a las obras señaladas en el proyecto y con arreglo a las exigencias allí estipuladas.

Considera el señor Presidente, en su mensaje de objeciones, dirigido al Congreso, que las disposiciones del proyecto tienen como fin esencial auxiliar la ejecución de obras de interés municipal, no con la destinación de una cantidad determinada de dinero sino valiéndose de la elevación de una participación en una importante renta de la Nación; que de acuerdo con el artículo 76, ordinal 20, de la Constitución, el Congreso sólo puede fomentar las empresas útiles o benéficas, dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas aprobados por las leyes; que en desarrollo de esta disposición constitucional el Congreso dictó la Ley 71 de 1946, que determinó las obras que podían ser materia de apoyo nacional, y fijó las condiciones que debían cumplirse para justificar el auxilio de la Nación y su eficaz empleo; que como al proyecto en estudio no se acompañó ninguno de los comprobantes exigidos por el artículo 2º de la precitada Ley, siguese que aquél, en sus artículos 1º a 6º, no se conforma con la ley normativa expedida por el Congreso para el caso de fomento de obras de interés municipal, y por tanto, contraviene lo preceptuado por la disposición constitucional citada.

Las objeciones se basan en una interpretación equivocada de las disposiciones del proyecto, ya que el Ejecutivo pretende darle a éstas el alcance de un auxilio con destino a determinadas obras, siendo así que el espíritu del proyecto claramente expresado, es el de aumentar la participación que al Municipio de Plato corresponde en las regalías que percibe la Nación por concepto de explotaciones petrolíferas.

La Nación, los Departamentos y los Municipios —en cuyo territorio se explota petróleo— son copartícipes en la renta de petróleos, correspondiendo a los Departamentos el 50%

y el 5% para los segundos. El proyecto en estudio, por medio de su artículo 19, no dispone cosa distinta de aumentar la participación que el Municipio de Plato tiene en las regalías petrolíferas nacionales, del 5% al 25%, durante cinco años, con la condición de que el producto de la participación se destine a la ejecución de unas obras.

Si el 5% de participación que tienen los Municipios en las regalías petrolíferas no puede considerarse como un auxilio común, en el sentido estricto del vocablo, no se ve la razón para que el aumento de esa participación si tenga ese carácter, siendo así que lo segundo es, en su esencia, una prolongación de lo primero.

Es facultad constitucional del Congreso conceder a Departamentos y Municipios participación en las rentas nacionales, o aumentar la participación existente, condicional o incondicionalmente. Haciendo uso de esa facultad expidió la Ley 37 de 1931, que en su artículo 12 dispone lo siguiente:

"Artículo 12. Mientras una nueva ley no disponga otra cosa, se cede a favor de los Municipios en que se hagan explotaciones petrolíferas, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor de la regalía pagada a la Nación por razón de sus contratos en el año anterior; y para el Departamento al cual pertenezcan tales Municipios, otra suma igual al treinta por ciento (30%) del valor de las mismas regalías, destinada al fomento de la instrucción pública, de la agricultura y de las vías de comunicación."

Posteriormente, como ya se dijo, fue expedida la Ley 28 de 1945, en virtud de la cual se aumentó a un 50% la participación de los Departamentos en la renta de petróleos y se dispone que "tales participaciones se destinarán exclusivamente al fomento de la instrucción, de la agricultura y de las vías de comunicación."

En el proyecto de ley que ocupa la atención de la Corte se eleva al 25% la participación del Municipio de Plato en el producto de las regalías que reciba la Nación por concepto de explotación de petróleo en el territorio del citado Municipio. Pero este aumento sólo tendrá lugar por el término de cinco años y bajo la condición de que el Municipio acepte que el producto de la participación se destina a las obras expresamente señaladas en el proyecto.

Lo anterior indica que el legislador no solamente ha fijado la participación que a los Departamentos y Municipios —en cuyos territorios se explote petróleo— les corresponde en tal renta, sino que la ha aumentado cuando en su sabiduría lo ha creído conveniente, señalando siempre la destinación que deba darse al producto de la participación.

La intención del legislador, al expedir el proyecto de ley que es materia de estudio, no fue la de decretar un auxilio de una cantidad determinada de dinero para la construcción de unas obras en el Municipio de Plato, pues no sólo del contexto de su articulado, sino de los informes de comisión en ambas Cámaras, se deduce con bastante claridad que no fue ese el criterio del Congreso.

Al respecto, en el informe rendido por la Comisión Tercera Constitucional del honorable Senado sobre el proyecto en cuestión, se dice:

"Vale la pena destacar que este proyecto no es el corriente en virtud del cual se auxilian obras regionales con sujeción a lo que se dispone en la Ley 71 de 1946 o en cualquiera otra sobre planificación. Por lo mismo, la iniciativa no necesita estar acompañada de los documentos que se exigen por dichas Leyes."

Y el informe de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes se inspira en idénticas razones al decir:

"El proyecto no está acompañado de los documentos sobre planificación porque no los necesita, ya que no se trata de un proyecto común de auxilio, sino del aumento de una participación con condiciones. Decretado este aumento, los dineros así obtenidos son de propiedad del Municipio de Plato, entidad que aceptará después destinarlos a las obras que se señalan en el artículo 19 del proyecto. Así que, en definitiva, quien decreta las obras públicas es el Municipio citado cuando expida el acuerdo aceptando el aumento de la participación con sujeción a los términos de la ley."

De lo expuesto se llega a la conclusión de que el proyecto de ley "por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario" sólo tiene por objeto aumentar, en favor del Municipio de Plato (Magdalena) con una destinación especial, la participación del 5% decretada por la Ley 28 de 1945, en las regalías petrolíferas. En consecuencia, no está sometido a los planes y programas de que trata la Ley 71 de 1946 en desarrollo del artículo 76, ordinal 20, de la Constitución Nacional.

Las anteriores consideraciones llevan a la conclusión de que el proyecto de ley de que se trata no quebranta el precepto constitucional a que se refiere el señor Presidente de la República en su mensaje de objeciones.

En tal virtud, la Corte Suprema de Justicia —Sala Plena—, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, oído

el concepto del señor Procurador General de la Nación declara **exequibles** los artículos 19 a 69 del proyecto de ley "por la cual se aumenta una participación con destino a la ejecución de unas obras y se asocia la Nación a la celebración de un centenario".

Notifíquese al señor Procurador, devuélvase a la Presidencia de la República y publíquese en la **Gaceta Judicial**.

Hernán Salamanca, Belisario Agudelo D., Germán Alvarado, Francisco Bruno, Alejandro Camacho Latorre, Pedro Castillo Pineda, Luis A. Flórez, Agustín Gómez Prada, Ricardo Hinestrosa Daza, Alvaro Leal Morales, Luis Rafael Robles, Gabriel Rodríguez Ramírez, Domingo Sarasty M., Eleuterio Serna, Manuel José Vargas, Angel Martín Vásquez, Pedro León Rincón, Secretario.

Hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve notifico al señor Procurador General de la Nación el fallo que precede.

Rafael Quiñones Neira—Pedro León Rincón, Secretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nombramientos.

DECRETO NUMERO 1506 DE 1949 (MAYO 27)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de la renuncia irrevocable que ha presentado el señor Graciano Mazenet, se nombra en su reemplazo y en interinidad para el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad y Control en la Sección de Negocios Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al señor Joaquín Caicedo C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Santiago TRUJILLO GOMEZ

DECRETO NUMERO 1507 DE 1949 (MAYO 27)

por el cual se hacen unos nombramientos en la División Nacional de Ganadería y en Economía Rural.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del primero de junio del presente año, nómbrase a Francisco Rodríguez, Contador Pagador Almacénista de la Estación Agrostológica de Palmira, División de Ganadería, en reemplazo del señor Jorge Sánchez R., quien fue declarado insubsistente.

Artículo segundo. A partir de la fecha, nómbrase al señor José Joaquín Cortés C., en el cargo de Técnico de Mercados Pecuarios de la División de Economía Rural, en reemplazo de Ramón Gómez Jaramillo, quien renunció.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Santiago TRUJILLO GOMEZ

Insubsistentes unos nombramientos.

DECRETO NUMERO 1508 DE 1949 (MAYO 27)

sobre suspensión de un servicio e insubsistencia de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por no justificarse actualmente el Servicio de Taller en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se declaran insubsistentes, a partir del 19 de junio del corriente año, los siguientes nombramientos en la División de Negocios Generales:

Jefe de Taller, Dimas Puerto.

Mecánico Auxiliar, Rodolfo Navas Vera.

Oficial de Herramientas, Miguel A. Ortiz.